

SANTIAGO, 12 NOV. 2015

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 8, 10, 28 y 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g), y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° El Contrato de Suministro y Servicios, de 28 de julio de 2015, y la Resolución Aprobatoria Exenta N° 80, de la misma fecha, que lo aprueba;
- 5° La Nota Interna N° 404 de la Secretario General de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El D.S. N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que mediante Resolución Aprobatoria Exenta N° 80, de 28 de julio de 2015, se aprobó el Contrato de Suministro y Servicios suscrito entre esta Comisión Chilena del Cobre y la Empresa Servicios Isanetti Limitada, mediante el cual esta última se obligó a prestar el servicio de "Aseo en Oficinas de Cochilco y Bodega Institucional";
- 2° Que el referido instrumento señala en su cláusula séptima la facultad de establecer por parte de la Comisión, multas al proveedor en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, de acuerdo a los términos establecidos en la misma, y
- 3° Que de acuerdo a lo informado por la Secretario General de la Institución en la Nota Interna singularizada en el numeral 5 de los Vistos, la empresa incumplió los días 22 y 29 de septiembre del presente año, con la dotación mínima exigida.

RESUELVO:

- 1º Aplíquese a la empresa **SERVICIOS ISANETTI LIMITADA**, una multa ascendente a la suma de 32.785.- (treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos), equivalente al 0.5% del total del servicio contratado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio suscrito.
- 2º Notifíquese por escrito al proveedor de la sanción impuesta, quien tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la referida notificación, para solicitar su reconsideración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE LA COMISIÓN



ALEX MATUTE JOHNS
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



PILAR MUÑOZ TAPIA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Servicios Isanetti Ltda.
- Sra. Secretario General
- Sr. Jefe de Finanzas
- Sr. Auditor Interno
- Archivo

AMJ/XDC